



AÑO 2015

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
DE**

RENOVACION DE CERTIFICADOS SSI Y LICENCIAS DE VERISIGN.

**OTORGADO POR
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
Y**

SEGACORP, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.

ANA LILIAN VEGA TREJO, de cincuenta años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**El Banco**”; y **JUAN PABLO FRECH SAMPSON**, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero setecientos setenta mil ochocientos sesenta y seis- siete, y número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- ciento cincuenta mil ciento ochenta y tres – ciento cuatro-siete; actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial de la sociedad **SEGACORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **SEGACORP, S. A. de C. V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil cuatrocientos cuatro- ciento uno – siete, en adelante denominada “**La Contratista**”, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que en cumplimiento al artículo cuarenta literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada “**LACAP**”, el Banco realizó el proceso de contratación por Libre Gestión, denominado “**RENOVACIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES SSL Y LICENCIAS DE VERISIGN**”, y de conformidad al Memorándum de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, dirigido por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, en adelante denominada “**UACI**”, al Gerente General del mismo, éste último adjudicó el diecinueve de febrero de dos mil quince, la compra a la Contratista, por lo que a través de este documento, convenimos en celebrar el presente contrato de “**RENOVACIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES SSL Y LICENCIAS DE VERISIGN**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la adquisición de dos Certificados VeriSign Secure Site Pro EV Renovation para dos años para los servicios de: Dominio <http://WEB.BFA.GOB.SV> y Dominio <http://FAPP.BFA.GOB.SV>; Y dos Licencias para Certificado Digital SSL Secure Site Pro EV de 128 bits, dos años para los dominios: Dominio <http://WEB.BFA.GOB.SV> y Dominio <http://FAPP.BFA.GOB.SV> **II) PLAZO: PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA TITULARIDAD**, será de cinco días hábiles a partir de la notificación de la adjudicación, la cual se realizó el día diecinueve de febrero de dos mil quince; y la vigencia de los certificados, será de Dos años, a partir del uno de marzo de dos mil quince. **III) LUGAR DE ENTREGA**: La Contratista cuenta con cinco días hábiles a partir de la notificación de la adjudicación, para realizar la entrega de la titularidad de los certificados SSL y Licencias Verisign, objeto del contrato, en la Gerencia de Sistemas, ubicadas en las oficinas centrales del Banco, ubicadas en el Kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la Ciudad y Puerto de la Libertad, Santa Tecla. **IV) PRECIO Y**

FORMA DE PAGO: El precio total por el suministro de servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos por parte del Banco mediante una sola cuota contra entrega de los dos certificados y la documentación de la titularidad de las licencias, debiendo la Contratista para efectos de pago, entregar la siguiente documentación: a) Comprobante de crédito fiscal, firmado y sellado de Visto Bueno por los Administradores del Contrato por parte del Banco; b) Acta de recepción; y c) Garantía original de Cumplimiento de Contrato. El pago se efectuará a más tardar diez días hábiles después de haber entregado la Contratista la documentación anterior y luego de haber retirado el respectivo "Quedan", en el Departamento Administrativo del Banco. La Contratista deberá abrir una cuenta corriente o de ahorros en cualquier Agencia del Banco, para que éste le efectúe el pago en forma segura, ágil y oportuna. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la Contratista se obliga a presentar al Banco una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de por el monto de **UN MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,226.11)**, equivalente al 10% del monto total a contratar con IVA incluido, con una vigencia de **VEINTISÉIS MESES**, a partir de la fecha que conste en el acta de recepción la entrega de la evidencia de titularidad, garantía que deberá ser emitida solamente por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros, domiciliadas en el país y autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Dicha garantía se hará efectiva en los siguientes casos: 1) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados, 2) Si el Banco comprueba que el contratista ha cometido fraude para la obtención del contrato, 3) Por incumplir el contratista en alguna de las cláusulas consignadas en el contrato, sin causa justificada a criterio del Banco, 4) Por prestar un servicio deficiente a juicio del Banco, 5) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere, 6) Por extinción del contrato por causa imputable al contratista, 7) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, y 8) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Esta garantía será devuelta por la Jefe de la UACI del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia **VI) EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:** En el caso de ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la otorgante (Institución Bancaria o Compañía de Seguros que extiende la garantía), quedará obligada al pago en efectivo de la cantidad garantizada, en un plazo máximo de quince días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de su ejecución; y no excluye el cobro de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, ni excluye la aplicación de las cláusulas penales expresamente previstas en el contrato, ni de las retenciones acordadas por ambas partes cuando resulte necesario para cubrir el monto de los respectivos daños y perjuicios. Si quedare algún saldo en descubierto para cualquiera de ambas partes, deberá reclamarse por las vías legales pertinentes **VII) SUBCONTRATACIÓN:** Queda expresamente prohibido a la Contratista subcontratar con terceros para cumplir con las obligaciones o parte de éstas

que adquiriera con el Banco **VIII) CESIÓN:** La Contratista no podrá ceder a favor de terceros en todo o en parte los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. . **IX) OBLIGACIONES DEL BANCO (COMPROMISO PRESUPUESTARIO):** El Banco hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes **X) RECURSOS FINANCIEROS:** Los fondos para la contratación de estos servicios, provienen de recursos propios del Banco **XI) SUBCONTRATACIÓN:** Queda expresamente prohibido al Contratista subcontratar con terceros para cumplir con las obligaciones o parte de éstas que adquiriera con el Banco. **XII) CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder a favor de terceros en todo o en parte los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIII) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Banco, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIV) CLAUSULA PENAL:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Banco, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XV) PLAZO PARA RECLAMOS:** Si existieren reclamos, el Banco los formulará desde el inicio del presente contrato hasta sesenta días después de vencido el mismo, y si esto no ocurriera, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, salvo disposición legal expresada en el contrato. **XVI) CADUCIDAD:** El presente Contrato caducará por incurrir el Contratista en cualquiera de las causales siguientes: a) Si se comprobare haber cometido fraude para la obtención de este proceso, b) Por proporcionar información falsa; c) Por falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, d) Por incumplir o contravenir cualquiera de las cláusulas a las que queda sujeto, e) Por proporcionar un servicio deficiente a juicio del Banco, f) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere, g) Incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, h) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, i) Por mutuo acuerdo de ambas partes, j) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Si el contrato se extingue por una causa imputable al Banco, éste responderá del pago de los daños y perjuicios que por tal causa favorecieren al contratista. Cuando el contrato se extinga por causa imputable al contratista, el Banco hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá el contratista además,

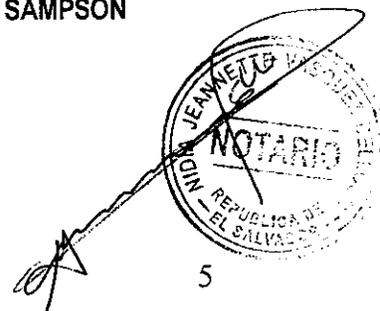
indemnizar al Banco por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la citada garantía de conformidad al artículo cien de la LACAP. **XVII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XIX de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La oferta; b) El Memorándum de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, dirigido por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, en adelante denominada "UACI", al Gerente General del mismo, éste último adjudicó el diecinueve de febrero de dos mil quince, la compra a la Contratista; c) La Garantía; y d) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP y demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco. **XX) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Banco podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XXI) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis y al inciso segundo del artículo noventa y dos de la LACAP la Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Banco; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XXII) ADMINISTRADORES DEL**

CONTRATO: Los Administradores del Contrato son el Licenciado Germán Antonio Rosales, Gerente de Sistemas y el Licenciado Juan Horacio Menéndez Gálvez, Jefe del Departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas, o quienes hagan sus veces, quienes actuarán en representación del Banco, y serán los responsables de velar por el cumplimiento de las cláusulas del contrato y del control del vencimiento del mismo, de conformidad con el Instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UNAC cero dos/dos mil nueve. **XXIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el procedimiento de Arreglo Directo establecido en los Artículos ciento sesenta y uno, ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el litigio o controversia persistiere, ambas partes podrán recurrir al arbitraje de conformidad al artículo ciento sesenta y dos de la LACAP. **XXIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Banco designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXVI) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Contratista, sus oficinas ubicadas en Paseo General Escalón, número cinco mil cuatrocientos treinta y dos, San Salvador; y el Banco, sus Oficinas Centrales ubicadas en kilómetro diez y medio de la carretera a la ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince.

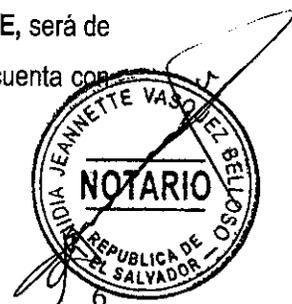

ANA LILIAN VEGA TREJO


SEGACORP, S.A. DE C.V.
Paseo General Escalón # 5432,
San Salvador
PBX: 2121-4700


JUAN PABLO FRECH SAMPSON



la ciudad de Santa Tecla, a las quince horas del día veinte de febrero de dos mil quince. Ante mí, **NIDIA JEANNETTE VÁSQUEZ BELLOSO**, Notario, del domicilio de ésta ciudad y de San Salvador, comparecen **ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**El Banco**”; y **JUAN PABLO FRECH SAMPSON**, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de San Salvador, a quien no conozco, y por ello lo identifiqué con su Documento Único de Identidad cero cero setecientos setenta mil ochocientos sesenta y seis- siete, y número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- ciento cincuenta mil ciento ochenta y tres – ciento cuatro-siete; quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial de la sociedad **SEGACORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **SEGACORP, S. A. de C. V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil cuatrocientos cuatro- ciento uno – siete, en adelante denominada “**La Contratista**”, y me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad, este mismo día, escrito en tres hojas de papel simple, en el cual esencialmente consta: Que en cumplimiento al artículo cuarenta literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada “**LACAP**”, el Banco realizó el proceso de contratación por Libre Gestión, denominado “**RENOVACIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES SSL Y LICENCIAS DE VERISIGN**”, y de conformidad al Memorándum de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, dirigido por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, en adelante denominada “**UACI**”, al Gerente General del mismo, éste último adjudicó el diecinueve de febrero de dos mil quince, la compra a la Contratista, por lo que a través de este documento, convenimos en celebrar el presente contrato de “**RENOVACIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES SSL Y LICENCIAS DE VERISIGN**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: I) **OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la adquisición de dos Certificados VeriSign Secure Site Pro EV Renovation para dos años para los servicios de: Dominio <http://WEB.BFA.GOB.SV> y Dominio <http://FAPP.BFA.GOB.SV>; Y dos Licencias para Certificado Digital SSL Secure Site Pro EV de 128 bits, dos años para los dominios: Dominio <http://WEB.BFA.GOB.SV> y Dominio <http://FAPP.BFA.GOB.SV> II) **PLAZO: PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA TITULARIDAD**, será de **CINCO DÍAS HÁBILES** a partir de la notificación de la adjudicación, la cual se realizó el día diecinueve de febrero de dos mil quince; y el **PLAZO DE SOPORTE**, será de **DOS AÑOS**, a partir del uno de marzo de dos mil quince. III) **LUGAR DE ENTREGA**: La Contratista cuenta con



cinco días hábiles a partir de la notificación de la adjudicación, para realizar la entrega de la titularidad de los certificados SSL y Licencias Verisign, objeto del contrato, en la Gerencia de Sistemas, ubicadas en las oficinas centrales del Banco, ubicadas en el Kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la Ciudad y Puerto de la Libertad, Santa Tecla. IV) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el suministro de servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos por parte del Banco mediante una sola cuota contra entrega de los dos certificados, las dos licencias y la titularidad de los mismos, debiendo la Contratista para efectos de pago, entregar la siguiente documentación: a) Comprobante de crédito fiscal, firmado y sellado de Visto Bueno por los Administradores del Contrato por parte del banco; b) Acta de recepción; y c) Garantía original de Cumplimiento de Contrato. El pago se efectuará a más tardar diez días hábiles después de haber entregado la Contratista la documentación anterior y luego de haber retirado el respectivo "Quedan", en el Departamento Administrativo del Banco. La Contratista deberá abrir una cuenta corriente o de ahorros en cualquier Agencia del Banco, para que éste le efectúe el pago en forma segura, ágil y oportuna; y bajo las demás condiciones y estipulaciones relacionadas en el citado contrato. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyos todos los conceptos y obligaciones contenidos en el documento que se legaliza; asimismo, reconocen como suyas las firmas que aparecen al calce del referido documento, por haber sido puestas por ellas de su puño y letra. Yo la Notario **DOY FE:** Que las referidas firmas son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia y que reconocieron ante mi todos los conceptos y obligaciones contenidas en el documento que se legaliza, y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan por haber tenido a la vista, **en relación a la primera:** a) La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por periodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número setenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día once de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento siete Tomo cuatrocientos tres, de fecha once de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un periodo de cinco años contados a partir del día once de junio de dos mil catorce; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa hora y



fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y d) Memorándum de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, dirigido por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, en adelante denominada "UACI", al Gerente General del mismo, éste último adjudicó el diecinueve de febrero de dos mil quince, la compra y autorizó la celebración de dicho contrato; **y en relación al segundo;** por haber tenido a la vista: El testimonio de la Escritura matriz de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Jose Rolando Mercado Lara, por el señor Miguel Juventino Gómez Nuila, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la Sociedad **SEGACORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **SEGACORP, S. A. de C. V.**, en el cual se le faculta para suscribir documentos y actos como el presente, inscrito en el Registro de Comercio el día veinticinco de julio de dos mil catorce, bajo el número cuarenta y dos del libro un mil seiscientos cincuenta del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual el notario autorizante dio fe de la existencia de la Sociedad y de la personería de la otorgante a fin de otorgar poder al segundo de los comparecientes . Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas de papel simple; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto ininterrumpido lo anteriormente escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


ANA LILIAN VEGA TREJO


JUAN PABLO FRECH SAMPSON